

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N.º:	324
Radicado:	76001311001-2024-00054-00
Proceso:	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO
Demandantes:	MARIA DEL CARMEN ZULETA MARIN y ALEX DE LA CRUZ MONTOYA
Demandado:	SIN DEMANDADO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO presentada por los señores MARIA DEL CARMEN ZULETA MARIN y ALEX DE LA CRUZ MONTOYA, a través de apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- Deberá la parte actora presentar la demanda reuniendo los requisitos conforme al Art. 82 y 84 del CGP, tales como el poder conferido a la Dra. MARIA DEL PILAR HEREDIA LASSO, debidamente autenticado o el mensaje de datos por el cual se confiere de conformidad artículo 5º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022 o las providencias proferidas por el Juzgado Sexto de Familia de Cali, donde concede el amparo de pobreza y donde le reconocen personería a la abogada de oficio designada por la Defensoría del Pueblo, toda vez que no se pudo acceder al link del expediente digital, indicado el acápite de documentos, pruebas y anexos de la demanda.
- Deberá la parte actora aclarar si/no se encuentra en estado de embarazo. También el acuerdo suscrito por los cónyuges sobre las obligaciones mutuas

sobre residencia y obligaciones alimentaria.

2. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

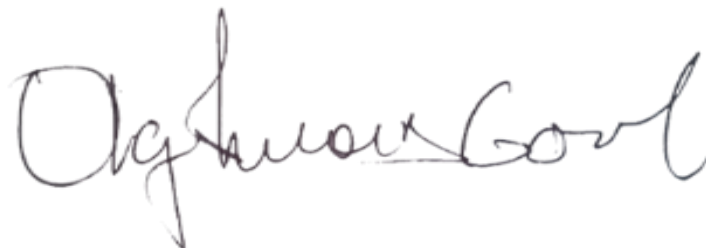
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 024

EN LA FECHA 14 DE FEBRERO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La secretaria,



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN